

BIO INDUSTRIAL MARPOLO S.A.

RESOLUCIÓN No. 029

( 21 FEB. 2008 )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una apelación

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá, el 17 de enero de 2008 se abstuvo de registrar el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad BIO INDUSTRIAL MARPOLO S.A. celebrada el 21 de diciembre de 2007.

**SEGUNDO.-** Que el señor RICARDO RODRÍGUEZ DONADO interpuso el 28 de enero de 2008 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de la Cámara de Comercio citada en el numeral anterior.

**TERCERO.-** Que el recurrente presentó los siguientes argumentos:

1. Señaló que la designación de dignatarios de la Junta Directiva se hizo con la presencia y representación del 100% de las acciones suscritas.
2. Precisó que algunos accionistas presentaron una plancha y los demás no presentaron plancha y al someterse a votación el nombramiento, el grupo García Espíndola se abstuvo de votar y el otro grupo votó por unanimidad a favor de la designación. Por lo tanto, ese 50% que votó a favor tiene plena validez, ya que por la abstención del otro grupo, ese 50% se convierte en el 51% que exigen los estatutos para la toma de decisiones en esa compañía.
3. Mencionó que en estos casos se aplica el artículo 197 del Código de Comercio y no se aplican las mayorías previstas en el artículo 25 de los estatutos sociales. Adicionalmente, el acta está aprobada por unanimidad.
4. Anexó un concepto proferido por la Superintendencia de Sociedades en el que se señala que las decisiones así tomadas son válidas.
5. Señaló que en cuanto a la disolución y liquidación de la compañía no insiste en el registro, toda vez que debe solemnizarse mediante escritura pública, sin que quiera esto decir que están de acuerdo con lo expresado por la Cámara de Comercio en la comunicación del 17 de enero de 2008.

Por todo lo anterior, solicitó que se revoque la decisión de la Cámara de Comercio de no inscribir el acta citada.

**CUARTO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado de los recursos interpuestos, fijó en lista el traslado e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

**QUINTO.-** Que el 8 de febrero de 2008 los señores PABLO ANTONIO GARCÍA NAVARRO, MARÍA JIMENA ESPÍNDOLA y JUAN PABLO GARCÍA ESPÍNDOLA, en su calidad de accionistas, y CESAR TULIO RAMÓN RAMÍREZ, en su calidad de representante legal de la sociedad BIO INDUSTRIAL MARPOLO S.A., recorrieron el traslado y presentaron los siguientes argumentos:



Certificado No. 807-1  
Producto de los servicios de asesoría técnica, consultoría, capacitación, asistencia administrativa, asistencia de gestión y asistencia en procesos, y servicios de auditoría y certificación de conformidad de la organización según: Diseño de procesos, gestión de calidad y desarrollo de sistemas de gestión de la calidad y desarrollo de programas de inversión educativa.  
NTC-480 0801:2008



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Contactador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Atlixipista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-3036  
Teléfono: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3600938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150

BIO INDUSTRIAL MARPOLO S.A.

1. Citan el artículo 189 del Código de Comercio y señalan que mientras el documento que transcribe lo ocurrido en una asamblea de accionistas no esté aprobado por el órgano social, no puede ser estimado legalmente como acta, no puede ser inscrito en el libro de actas, no puede ser firmado por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión y no constituye prueba de lo ocurrido en la respectiva reunión.
2. Transcriben el artículo 68 de la Ley 222 de 1995 en donde se regula el quórum y las mayorías en las sociedades anónimas y a su vez, citan el artículo 25 de los estatutos sociales en donde se ratifica que "Para la validez de las decisiones de la asamblea, se requiere el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas..".
3. Precisan que esas normas disponen que para la validez de las decisiones de la asamblea de accionistas se requiere que sean aprobadas por una mayoría no inferior al 51% de las acciones suscritas que se encuentren representadas en la reunión.
4. Señalan que en el acta de la reunión de la asamblea de accionistas del 21 de diciembre de 2007 continuada el 14 de enero de 2008, se evidencia que las actas de la reunión de junio y noviembre de 2007 no fueron aprobadas por el máximo órgano de la sociedad, por lo tanto son simples borradores.
5. Afirman que las decisiones que aparecen adoptadas en las reuniones de junio y noviembre de 2007 son ineficaces, por cuanto la convocatoria no se hizo en debida forma, ya que se debió aplicar el artículo 424 del Código de Comercio en cuanto a la antelación y éste término no se cumplió. Tampoco se cumplió el término establecido en los estatutos que es de 10 días hábiles de antelación.
6. Insisten en que se debió aplicar el artículo 424 porque se iban a aprobar balances de fin de ejercicio y frente a este tema hay vacío estatutario.
7. Respecto a las decisiones tomadas en la asamblea de noviembre de 2007, señalan que ninguna cuenta con el voto favorable del 51% de las acciones suscritas presentes y por tanto, son ineficaces a la luz del artículo 433 del Código de Comercio.
8. En cuanto al tema del cuociente electoral previsto en el artículo 197 del Código de Comercio para la elección de Junta Directiva, precisan que en el presente caso no tiene aplicación, por cuanto el mismo tiene cabida cuando se presenten dos o más planchas para proteger el derecho de las minorías. Cuando se presenta una sola plancha, su elección requiere del voto unánime.

Por todo lo anterior solicitan que se confirme la decisión de la Cámara de Comercio de abstenerse de inscribir el acta en cuestión.

**SEXTO.-** Que el 12 de febrero de 2008 el señor CESAR TULLIO RAMÓN RAMÍREZ, en su calidad de representante legal de la sociedad BIO INDUSTRIAL MARPOLO S.A. radicó un poder especial otorgado al doctor VIRGILIO PIÑEROS FERNÁNDEZ para que los represente en todo el trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor RICARDO RODRÍGUEZ DONADO.

**SÉPTIMO.-** Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

### 1. CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.-

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas y ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, en la Circular Única de 2001 estableció lo siguiente: "Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar



Certificado No. 827-1

Proyecto de los sistemas de organización, certificación de instituciones empresariales, de servicios administrativos de entidades de servicios, y sistemas de control de calidad de servicios y productos de empresas, organismos, entidades o instituciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Sistema de programas integrales de asistencia y asesoría para la creación y desarrollo de las empresas y la gestión del comercio y la industria internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-860 9901-2800

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-83  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

BIO INDUSTRIAL MARPOLO S.A.

la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio." (El subrayado es fuera de texto).

En materia de nombramientos, el artículo 163 del Código de Comercio dispone en sus dos primeros incisos: "La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación".

"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato". (El subrayado es fuera de texto).

Conforme las anteriores disposiciones, las cámaras de comercio, en materia de inscripción de nombramientos, ejercen un control sobre los documentos contentivos de estas decisiones que recae específicamente sobre aspectos relativos al órgano competente, la convocatoria, el quórum, mayorías, la aprobación del acta, la constancia de firma de presidente y secretario, así como de la autenticidad de la copia del acta que se envía para registro, siendo claro que éste es un control de tipo formal, vale decir, basado en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

## 2. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS FRENTE A LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.-

El derecho a deliberar y decidir es un derecho propio de todos los accionistas, que en Asamblea, van a expresar la voluntad colectiva o social, a través de las decisiones que allí se tomen, por ello la importancia de establecer en forma clara en los estatutos, los requisitos esenciales para la conformación de la asamblea (quórum deliberativo) y los porcentajes mínimos que se requieren para que las decisiones que allí se adopten vinculen válidamente a la sociedad y obliguen a los accionistas, aun ausentes o disidentes.

El quórum deliberatorio es diferente de la mayoría decisoria, ya que, el primero se refiere al número de accionistas y el porcentaje de acciones representadas que se requieren para que se entienda que la Asamblea de Accionistas puede reunirse válidamente, mientras que la segunda determina las mayorías necesarias para tomar válidamente las decisiones.

El artículo 68 de la Ley 222 de 1995, al regular el tema determinó que en las sociedades anónimas para deliberar se requiere un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, dejando en libertad a los asociados para que pacten estatutariamente un quórum inferior. En cuanto a las mayorías, la misma ley prevé que, salvo algunas excepciones legales, por norma general las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes, dejando en libertad a las sociedades que no negocien sus acciones en el mercado público de valores para pactar un quórum o unas mayorías superiores a las indicadas.

En cuanto al nombramiento de cuerpos colegiados, el artículo 197 del Código de Comercio establece lo siguiente: "Siempre que en las sociedades se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral (...) En caso de empate de los residuos



Certificado No. 827-1  
Instituto de los servicios de certificación, control de calidad, auditoría, asesoría, capacitación, asistencia técnica, y servicios de consultoría y asesoría en gestión de calidad, sistemas de gestión de procesos, integración de sistemas de gestión de calidad y medio ambiente, y servicios de asesoría y consultoría en gestión de calidad y medio ambiente. Bogotá, D. C., Colombia. NTC-860.007.322-9

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ocb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-3036  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



seno de la asamblea general, en aras a lograr que el voto sea eficaz no solo para aprobar o improbar sino para designar las personas que orienten los negocios de la sociedad, conforme al querer de la mayoría. (...) Por lo anterior, en la elección de la junta directiva, tanto los accionistas mayoritarios como los minoritarios tienen el derecho de presentar sus respectivas planchas a fin de que mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral, se vean representados todos los intereses de la sociedad en las decisiones de la junta directiva. (...) De lo dicho se concluye que el único mecanismo aplicable para elegir la junta directiva es el sistema de cuociente electoral, instrumento jurídico que así no esté consagrado en los estatutos, debe aplicarse en forma imperativa, en los términos previstos por el artículo 197 del Código de Comercio<sup>5</sup>.

"El procedimiento del cuociente electoral previsto en los artículos 197 y 436 del Código de Comercio, para integrar la junta directiva en una sociedad, es de carácter imperativo; por lo tanto, siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado se debe aplicar este sistema, excepción hecha de los casos en que las vacantes se provean por unanimidad, como lo advierte el inciso tercero del citado artículo 197. (...) es dable reiterar que la facultad de elegir el órgano social mencionado, ineludiblemente reposa en cabeza de la asamblea de accionistas, mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral, el cual tiene su razón de ser precisamente en la protección de las minorías, lo que explica que sólo es posible prescindir del mismo, en los casos en los cuales hayan de llenarse vacantes en elecciones parciales, siempre y cuando la elección se haga por unanimidad<sup>6</sup>.

Frente a la pregunta de que si es posible que la mayoría de miembros de la asamblea pueden obligar a que se presente una sola lista en la asamblea para designar la junta directiva, la Superintendencia se pronunció y señaló lo siguiente: "las elecciones tienen por objeto escoger entre varios candidatos, por ello no puede impedirse a un socio, independientemente de que sea minoritario, que presente sus candidatos; obligar a que se haga una sola lista equivale a imponer a los nuevos miembros sin que se realice la elección, dado que con la votación solamente se estaría ratificando los nombres de quienes habrían sido escogidos sin realizar aquella. Igualmente se estaría desconociendo el derecho que tienen los accionistas de presentar varias listas y dar aplicación al denominado cuociente electoral (art. 197 del Código de Comercio)<sup>7</sup>.

"El único mecanismo viable para elegir la junta es el sistema de cuociente electoral, instrumento jurídico que debe aplicarse sin excepción en los términos y bajo las condiciones al efecto establecidas, lo que en concepto de este Despacho supone que aún existiendo acciones de diferente clase, cada una de estas con un determinado número de miembros, se impone para efectos de la elección realizar una sola votación, de forma que pueda dividirse así el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse, observando que obviamente en ese caso, se requiere conformar las listas respectivas con sujeción de las condiciones mencionadas<sup>8</sup>.

Frente a la pregunta si el artículo 436 del Código de Comercio es una norma imperativa, la Superintendencia de Sociedades precisó: "procede establecer si el precepto contenido en el artículo 436 es de carácter imperativo o supletivo, tarea que exige además de leer el texto de la norma, del que se infiere su carácter obligatorio, tener en cuenta su finalidad, cual es la de establecer un mecanismo para garantizar la representación de los distintos intereses de los asociados en la administración de la empresa, aseveración que confirma el artículo 197 cuando dispone: 'siempre que en las sociedades se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral.

<sup>5</sup> Concepto 220-008756 de 2006.

<sup>6</sup> Concepto 220-052736 de 2006.

<sup>7</sup> Concepto 220-16229 de 2007.

<sup>8</sup> Concepto 220-029230 de 2007.



PRINCIPAL.SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Contactador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopiata Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUERÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

BIO INDUSTRIAL MARPOLO S.A.

... expresión de la que sin duda se infiere que la norma es imperativa. Valga precisar que sin perjuicio de lo afirmado, en el evento de presentarse una sola plancha para conformar el citado cuerpo colegiado, ésta puede ser elegida por unanimidad<sup>9</sup>. (El subrayado es fuera de texto).

Sobre el control que ejercen las cámaras de comercio sobre la conformación de juntas directivas y la aplicación del sistema de cuociente electoral, la Superintendencia de Industria y Comercio, que es el ente de control de las estas entidades, cita el artículo 163 del Código de Comercio y precisa lo siguiente: "En virtud de lo señalado en la citada norma, se advierte que para efectos de la inscripción en el registro mercantil de la designación o nombramiento de los miembros de junta directiva, en su carácter de administradores de la sociedad, las cámaras de comercio deben verificar que se hayan cumplido a cabalidad de las disposiciones legales y estatutarias en relación con el nombramiento de los mismos. En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que por disposición legal, el procedimiento para llevar a cabo la elección de junta directiva de una sociedad comercial, es el mecanismo denominado cuociente electoral. En efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del Código de Comercio (...). Establecido lo anterior, resulta claro, entonces, que si el nombramiento de la junta directiva de una sociedad comercial se realiza sin dar aplicación al sistema de cuociente electoral previsto en el artículo 197 del Código de Comercio, las cámaras de comercio están facultadas para abstenerse de efectuar la inscripción de dicho nombramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 del mencionado código. En efecto, la inobservancia del procedimiento previsto por la ley para la elección de miembros de junta directiva, implica el incumplimiento de una disposición de naturaleza legal, por lo cual a la luz de la norma citada, las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar el nombramiento de dicho cuerpo colegiado"<sup>10</sup>.

Como puede observarse, la doctrina de la Superintendencia de Sociedades ha sido consistente y concordante con la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio, no obstante, siendo el presente caso un asunto nuevo, sobre el cual de manera específica no existía pronunciamiento de ninguna entidad, es importante traer a colación un concepto de febrero de 2008 que presentaron adjunto al documento que se pretende inscribir, el cual se refiere específicamente a un hecho similar al que nos ocupa y en el cual la Superintendencia de Sociedades señaló:

"...El procedimiento del cuociente electoral contenido en el artículo 197 del Código de Comercio, para integrar la junta directiva en una sociedad, es de carácter imperativo. (...) Comoquiera que en el caso planteado, los accionistas que integran el 50% del capital no presentaron ninguna lista y se abstuvieron de votar, a juicio de este despacho el número de votos válidos para designar la única plancha inscrita, debe determinarse sobre el 50% de los votos emitidos, lo que de acuerdo con el sistema de cuociente electoral, le daría la designación a las personas señaladas en la única plancha presentada, sin tener en cuenta el quórum ni la mayoría prevista por el artículo 68 de la Ley 222 de 1995. Lo anterior, toda vez que si bien es cierto el referido sistema para integrar la Junta Directiva, tiene como finalidad obtener que tales cuerpos colegiados estén conformados por representantes de los diversos grupos o tendencias que existan en el seno de la asamblea general y así orientar los negocios de la sociedad, conforme al querer de la mayoría; también lo es que el no ejercicio de este derecho por parte de un grupo de accionistas, beneficia a quienes procedieron a presentar la respectiva plancha, pues sus integrantes por sustracción de materia, son los que resultan elegidos. De lo dicho se concluye que si un grupo de accionistas renuncia a conformar una plancha con las personas que consideran podrían representarlas en la junta directiva y a su vez se abstienen de votar por la única plancha inscrita, el resultado necesariamente le es adverso, pero a juicio de esa Oficina la designación que recae

<sup>9</sup> Concepto 220-040684 de 2007.

<sup>10</sup> Concepto 07 25721 de 2007.

ICOOTEC



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Certificado No. 007-1  
Procedimiento de las actividades de investigación, análisis de sistemas, selección de proveedores, selección de materiales y suministros de construcción, gestión de proyectos, programación y mantenimiento de sistemas de información para el desarrollo de la construcción.  
Gestión de programas de mantenimiento de edificios y mantenimiento de la planta de la terminal de pasajeros y desarrollo de programas de formación profesional.

WTC-860 9901-2600



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Astrupiana Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-3076  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



BIO INDUSTRIAL MARPOLO S.A.

cuenta que en las elecciones de junta directa debe aplicarse el cociente electoral y no las mayorías reguladas por la ley 222 de 1995; que si se presenta una sola plancha se elige por unanimidad de votos emitidos y que si además un grupo de accionistas se abstiene de presentar plancha y emitir su voto, estando presentes o representados en la reunión, esa abstención beneficia a los otros accionistas, quienes quedan en posibilidad de elegir con su voto unánime la junta directiva que postulen.

De lo anterior se concluye que en esa reunión de noviembre de 2007 no se vulneró ninguna norma estatutaria o legal respecto al nombramiento de esa junta directiva, simplemente se presentó una situación particular en la que uno de los grupos no ejerció su derecho de voto y por tanto benefició al otro grupo, que sí lo ejerció a cabalidad.

**Aceptación de los nombrados.-**

Se adjuntaron las cartas de aceptación de las personas nombradas en la junta directiva, cumpliendo de esta manera con el requisito exigido.

**Aprobación de las actas.-**

De la transcripción de las citadas actas se encuentra que ni la de junio ni la de noviembre han sido aprobadas por los accionistas presentes y representados, no siendo posible tenerlas como prueba suficiente de lo ocurrido, según lo establece el artículo 189<sup>11</sup> del Código de Comercio.

Si bien es cierto, el acta de la reunión del 21 de diciembre de 2007 sí fue aprobada, esta situación de ninguna manera cambia el hecho que las otras dos actas no cuentan con la aprobación que exige la ley para que este documento sea prueba suficiente de lo ocurrido y pueda ser tenido en cuenta por la entidad de registro.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el nombramiento de la junta directiva fue efectuado en la reunión de noviembre y que el texto de la correspondiente acta no fue aprobado en debida forma, no es posible inscribir este nombramiento como lo solicita el recurrente, ya que el registro en la Cámara de Comercio es documental y se requiere que los documentos allegados cumplan con todos los requisitos legales, no siendo posible admitir prueba distinta, salvo que exista un pronunciamiento de autoridad competente que le de esa connotación.

En el caso que se estudia, la Cámara de Comercio actuó ciñéndose a lo dispuesto en las normas legales que rigen la función registral y obrando dentro de una competencia totalmente reglada.

Por lo anterior, debe concluirse que la Cámara de Comercio de Bogotá debía abstenerse de inscribir el acta señalada, por cuanto el acta en donde se hizo el nombramiento de junta directiva no fue aprobada en debida forma.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá que consta en la comunicación del 17 de enero de 2008 mediante la cual se

<sup>11</sup> Artículo 189 del C. de Co.- *"las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma (...) la copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas..."*



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Computador: 5941000 - 3830300  
www.ocb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Atapuyista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINEBO**  
Carrera 13 52-30/36  
Teléfono: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150



BIO INDUSTRIAL MARPOLO S.A.

abstuvo de registrar el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad BIO INDUSTRIAL MARPOLO S.A. celebrada el 21 de diciembre de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENVIARLO** a la Superintendencia de Industria y Comercio para el trámite del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Contra esta resolución no procede recurso alguno.

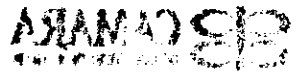
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,

*LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ*  
LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

Rad. 08001309 - 08002033

Matrícula: 454601



Certificado No. 827-1  
Presencia de los requisitos de registro, calidad, cumplimiento de estándares normativos, sistemas administrativos de calidad, sistemas de gestión ambiental, sistemas de gestión de recursos humanos, sistemas de gestión de procesos, programas, calidad e innovación, así como el cumplimiento de la responsabilidad regional. El estudio de programas integrales de calidad y cumplimiento con la estructura y demanda de las empresas y la identificación del personal técnico e administrativo. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.



**PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTION**

**PRINCIPAL SALTIRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Contactador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALTIRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 32-3036  
Teléfono: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 14 Sur 16-45  
Teléfono: 3661114

**SEDE ZIPAQUERÁ**  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150



Santa Fe de Bogotá, D. C., 27 FEB. 2008

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 029 de fecha 21- febrero-2008.

proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Ricardo Rodríguez Donado.

quien se identificó con la C. C. No. 3.222.728 de Usaquen.

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella No procede recurso Alzato.

El notificado: *[Signature]*

El notificador: *[Signature]*



Santa Fe de Bogotá, D. C., 27 FEB. 2008

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 029 de fecha 21- febrero-2008.

proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Niguito Federico Yimón FERNANDEZ.

quien se identificó con la C. C. No. 17.040.198 de Bogotá.

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella NO procede recurso Alzato.

El notificado: *[Signature]*

El notificador: *[Signature]*